REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1784 **DE 2024**

(12 AGO. 2024)

"Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2335 de 2023, y los Decretos 262 de 2004, 1082 y 1170 del 2015 y 111 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que de conformidad con lo establecido en el literal a), del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los directores de los departamentos administrativos son quienes tienen la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad; y que, al mismo tenor, el artículo 1.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015 manifiesta que la representación legal del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE, será el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y funcionará con la estructura y la planta de personal del referido Departamento.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como *"(...) Los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable".*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que: los *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de*

trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que por medio del Decreto 1068 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual en su artículo 2.8.4.4.6 dispone la *"Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", establece en su artículo 95 que: "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular".

Que el marco normativo reciente ha buscado promover la participación para la población joven del país, en diferentes esquemas de vinculación y, por ende, en la tabla de honorarios se tendrá en cuenta roles que no requieran experiencia laboral ni experiencia relacionada.

Que el concepto C–176 de 2024 de Colombia Compra Eficiente del 29 de julio de 2024, con tema SEGURIDAD SOCIAL – Aportes al Sistema de Seguridad Social– Régimen Subsidiado – Trabajador independiente, cita "...el hecho de que una persona natural se encuentre afiliado al régimen subsidiado en salud no constituye un impedimento para celebrar un contrato de prestación de servicios o presentar una oferta en un proceso de selección, comoquiera que tal verificación de los aportes deberá realzarse en la ejecución del contrato, en todo caso, es necesario indicar que el artículo 2.1.3.14 del citado Decreto 780 de 2016 prohíbe estar afiliado simultáneamente a uno y otro régimen."

Que mediante la Resolución 0761 de 2023 se estableció la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE y del Fondo Rotatorio del DANE — FONDANE.

Que en razón a lo expuesto, se identificaron características y condiciones específicas de la población que deben ser tenidas en cuenta en la definición de estrategias de desarrollo local, así

como la necesidad de precisar de un enfoque territorial diferencial en la determinación de honorarios de los operativos, con el ánimo de fortalecer la información estadística territorial, mediante acciones conjuntas adelantadas con entidades del orden nacional para el desarrollo integral de los territorios.

Que los artículos 27 y 28 de la Ley 2335 de 2023 establecen que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE adelantará los censos de población y vivienda, agropecuarios, mineros y económicos.

Que la última operación de Censo Económico realizada en Colombia data del año 1991, motivo por el cual su despliegue requiere de una adaptación al contexto y una serie de innovaciones que permita su eficiente ejecución, tales como: la incorporación del enfoque étnico- racial y el levantamiento de información de vendedores de calle; lo que repercute en la fase de barrido que tendrá lugar durante el segundo semestre de la presente vigencia, ocasionando nuevos retos técnicos y operativos para el despliegue en 1102 municipios y 129 Centros Operativos Municipales (COM).

Que en aras de garantizar los principios de cobertura, calidad y oportunidad de la información recolectada mediante el Censo Económico Nacional Urbano y el correcto desarrollo de la fase de barrido, es indispensable contar con más de 8.400 personas que apoyen los roles operativos, diferentes a los funcionarios de planta global y a quienes prestan sus servicios en otras operaciones estadísticas de la entidad.

Que en atención a la normatividad que regula la contratación estatal, y a las necesidades operativas para el fortalecimiento del desarrollo del Censo Económico Nacional Urbano resulta necesario actualizar los requisitos, equivalencias y criterios para establecer los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Los perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales deberán corresponder con: las necesidades y funciones del Censo Económico Nacional Urbano, el objeto a desarrollar, la complejidad de obligaciones a ejecutar, el estudio previo que soporte la contratación y, la estricta observancia de los requisitos académicos y de experiencia establecidos en la presente resolución.

En aplicación del principio de selección objetiva, se deberá señalar en los estudios previos las razones que justifican la estimación de los honorarios, de acuerdo con las necesidades descritas, el perfil definido y el presupuesto asignado, sin exceder los valores máximos de remuneración establecidos en la presente tabla de honorarios.

PARÁGRAFO 1. Los valores de la tabla de honorarios de la presente resolución aplican únicamente para los roles operativos del Censo Económico Nacional Urbano en la fase de barrido. En ningún caso modifica los honorarios y perfiles de los contratos de roles operativos de otras operaciones estadísticas.

"Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO 2. Los valores de la tabla son los valores máximos que se le pueden pagar a un contratista mensualmente por concepto de honorarios. De igual manera, cuando los pagos correspondan a un término menor a un mes, en ningún caso se podrá pactar un valor superior a la prorrata del valor máximo mensual correspondiente establecido en la tabla.

PARÁGRAFO 3. La tabla no establece límites mínimos para los honorarios. Las áreas requirentes podrán pactar, en virtud del principio de economía y la autonomía de la voluntad de los aspirantes, honorarios por cualquier valor, siempre y cuando no superen los límites máximos de la tabla para el respectivo perfil.

ARTÍCULO 2. Definiciones: para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y conceptos:

Estudios: se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional; correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, así como en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal: los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, ésta deberá ser expedida por el organismo competente junto con sus antecedentes si es el caso.

El certificado de tarjeta o matricula profesional en trámite solo será válido si el correspondiente consejo profesional permite el ejercicio de la respectiva profesión u oficio con este documento.

Para los perfiles en que se exijan semestres universitarios cursados y aprobados y la certificación de educación formal sea por créditos académicos, se dividirá el tiempo total del plan de estudios por el número de total de créditos del programa, para calcular el número de créditos equivalentes al número de semestres requeridos.

Para identificar la afinidad de los estudios aportados con los requeridos por el perfil, deben consultarse los núcleos básicos de conocimiento (NBC) o áreas de conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Experiencia: se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional o laboral.

Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones iguales o similares a las de la respectiva contratación. En virtud del principio de selección objetiva, cualquier experiencia que se aporte para cumplir con el perfil de la tabla siempre debe estar relacionada con el objeto de la respectiva contratación.

Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Profesional: es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución del objeto contractual.

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, la experiencia profesional relacionada se computará de la siguiente manera:

Las prácticas laborales como requisito de grado podrán reconocerse como experiencia profesional en los términos de las Leyes 2039 y 2043 de 2020 y los artículos 2.2.6.2.5.1. y siguientes del Decreto 1072 de 2015.

Certificación de la experiencia: la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales, privadas o personas naturales.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Número de Identificación Tributario - NIT.
3. Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).
4. Relación de funciones desempeñadas.
5. Fecha de expedición de la certificación.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o sociedad o quienes estén autorizados para expedirlas.

Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección, teléfono del empleador o contratante, fecha de ingreso y retiro (día, mes y año), relación de funciones desempeñadas y fecha de expedición de la certificación.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación contractual, precisando las actividades desarrolladas, las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

Cuando se presente como experiencia general aquella que sea adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho.

ARTÍCULO 3. ***Equivalencias:*** para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

1. El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al título exigido, por un (1) año de experiencia laboral relacionada, siempre y cuando, se acredite el título en la respectiva modalidad. Para esta equivalencia no se podrá aportar experiencia laboral relacionada para acreditar un título.
2. Un semestre de pregrado universitario cursado y aprobado o su equivalente en créditos académicos, se homologará por un (1) año de experiencia laboral relacionada o viceversa, hasta un máximo seis (6) semestres o su equivalente en créditos académicos.

PARÁGRAFO 1: las equivalencias de este artículo solo se podrán aplicar cuando así se indique expresamente en los estudios previos de la respectiva contratación.

PARÁGRAFO 2: en ningún caso podrá utilizarse un mismo documento para aplicar dos o más equivalencias al mismo tiempo.

ARTÍCULO 4. *Impuestos:* los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen IVA cuando aplique y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5. *Idoneidad:* los responsables del área que requiera la contratación, certificarán la idoneidad y experiencia de cada contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 6. *Parámetros aplicables para la selección de personal idóneo:* El Banco de Prestadores de Servicios Operativos (BPSO) se fortalecerá al incorporar las hojas de vida de las personas que lleguen a través de otras convocatorias, como el Servicio Público de Empleo y las organizaciones étnico – raciales, siempre y cuando las personas cumplan con los requisitos y cumplan con la fase de valoración de la apropiación del conocimiento para quedar habilitados.

"Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7. *Convenciones:* acoger las siguientes convenciones:

TFT: Título formación tecnológica.
TFTP: Título en formación técnica profesional.
SES: Semestres de pregrado universitario cursados y aprobados.
TEU: Terminación y aprobación de estudios de pregrado universitario.
TETP: Terminación y aprobación de educación técnica profesional
TETT: Terminación y aprobación de educación tecnológica.
TB: Título de bachiller.
MES: Meses de experiencia laboral o relacionada, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. *Adopción:* adoptar la siguiente tabla de honorarios máximos para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, de los roles operativos para el CENU:

PERFILES OPERATIVOS		
PERFIL	**REQUISITOS**	**TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)**
Censista de barrido	TFT TFTP 2 SES TB	$ 2.000.000,00
Censista de ruta	TFT TFTP 2 SES TB	$ 2.000.000,00
Analista de información de barrido	6 SES + 8 MES TFT + 10 MES TFTP + 16 MES	$ 2.500.000,00
Analista de información de ruta	6 SES + 8 MES TFT + 10 MES TFTP + 16 MES	$ 2.500.000,00
Supervisor de barrido	4 SES + 6 MES TFT + 6 MES TFTP + 9 MES	$ 2.500.000,00
Supervisor de Ruta	4 SES + 6 MES TFT + 6 MES TFTP + 9 MES	$ 2.500.000,00
Coordinador de ruta	TEU + 12 MES 7 SES + 20 MES TFT + 22 MES	$ 3.000.000,00

PERFILES OPERATIVOS ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		
PERFIL	**REQUISITOS**	**TOPE DE VALOR DE HONORARIOS (HASTA)**
Censista de barrido	TFT TFTP 2 SES TB	$ 2.430.560,00

"Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones"

Censista de ruta	TFT TFTP 2 SES TB	$ 2.430.560,00
Analista de información de barrido	6 SES + 8 MES TFT + 10 MES TFTP + 16 MES	$ 4.419.200,00
Analista de información de ruta	6 SES + 8 MES TFT + 10 MES TFTP + 16 MES	$ 4.419.200,00
Supervisor de barrido	4 SES + 6 MES TFT + 6 MES TFTP + 9 MES	$ 3.866.800,00
Supervisor de Ruta	4 SES + 6 MES TFT + 6 MES TFTP + 9 MES	$ 3.866.800,00
Coordinador de ruta	TEU + 12 MES 7 SES + 20 MES TFT + 22 MES	$ 4.419.200,00

PARÁGRAFO 1: La territorial contratante podrá seleccionar los requisitos que estime necesarios para su contratación en aquellos perfiles operativos que tengan dos o más alternativas de requisitos de estudio y experiencia.

ARTÍCULO 9. ***Afiliación a Salud.*** Para la firma del contrato se aceptará el formulario de afiliación al régimen contributivo en salud o el certificado de afiliación al régimen subsidiado en salud. En cualquier caso, para el cobro del primer pago, el contratista deberá presentar el certificado para la verificación del estado como afiliado al régimen contributivo de salud como cotizante, activo e independiente.

ARTÍCULO 10. ***Vigencias y derogatorias*:** La presente resolución rige a partir de su publicación y aplica exclusivamente para el Censo Económico Nacional Urbano que se realiza en la vigencia 2024, modificando lo pertinente en la Resolución 0761 de 2023 y la Circular 021 del 2023. Las demás disposiciones continúan vigentes en lo que no contravenga el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 12 AGO. 2024

B. Piedad Urdinola Contreras
Directora
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Proyectó: Claudia Díaz Hernández – Jefe Oficina Asesora de Planeación DIAZ HERNANDEZ CLAUDIA
Vo.Bo. Andrea Catalina Zota – Jefe Oficina Asesora Jurídica ZOTA BERNAL ANDREA CATALINA
Vo.Bo. Javier Sebastián Ruiz Santacruz – Director de Censos y Demografía
Vo.Bo. Mónica Patricia Figueroa Dorado – Asesora de la Dirección General
Vo.Bo. Jorge Omar Escobar – Secretario General (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1925 **DE 2024**

(02 SET. 2024)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Nro. 1784 del 12 de agosto de 2024, a través de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2335 de 2023, y los Decretos 262 de 2004, 1082 y 1170 del 2015 y 111 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 3o del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los directores de los departamentos administrativos son quienes tienen la competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad; y que, al mismo tenor, el artículo 1.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015 manifiesta que la representación legal del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE, será el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y funcionará con la estructura y la planta de personal del referido Departamento.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", establece en su artículo 95 que: "El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- realizará el Censo Económico de Colombia que tiene como objetivo obtener información estadística que permitirá caracterizar y actualizar información de las unidades económicas que desarrollan actividades industriales, comerciales, de servicios, construcción y transporte que estén ubicadas en el territorio nacional en el año 2024, incorporando las unidades que pertenecen a la Economía Popular".

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Nro. 1784 del 12 de agosto de 2024, a través de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones"

Que para garantizar la cobertura, calidad y oportunidad de la información recolectada mediante el Censo Económico Nacional Urbano dada la magnitud de dicha operación censal, se debe contar con más de 8.400 personas a nivel nacional que apoyen los diferentes roles operativos en territorio.

Que mediante la Resolución Nro. 1784 del 12 de agosto de 2024 se estableció se estableció la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones.

Que en razón a lo manifestado en la mencionada resolución, y dado que las personas que serán vinculadas mediante contrato de prestación de servicios para desarrollar los diferentes roles operativos no requieren formación profesional, las certificaciones laborales no requieren incluir funciones u obligaciones desempeñadas. En este sentido, es necesario determinar las condiciones que deberán cumplir las certificaciones laborales con el fin de acreditar la experiencia requerida para los distintos roles.

Que en atención a la normatividad que regula la contratación estatal, y a las necesidades operativas para el desarrollo del Censo Económico Nacional Urbano resulta necesario modificar la Resolución Nro.1784 de 2024, en lo relacionado con las certificaciones de experiencia laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 la Resolución Nro. 1784 del 12 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente forma:

> *"**ARTÍCULO 2. Definiciones:** para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y conceptos:*
>
> ***Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional; correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, así como en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.*
>
> ***Certificación Educación Formal**: los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*
>
> *En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, ésta deberá ser expedida por el organismo competente junto con sus antecedentes si es el caso.*

El certificado de tarjeta o matricula profesional en trámite solo será válido si el correspondiente consejo profesional permite el ejercicio de la respectiva profesión u oficio con este documento.

Para los perfiles en que se exijan semestres universitarios cursados y aprobados y la certificación de educación formal sea por créditos académicos, se dividirá el tiempo total del plan de estudios por el número de total de créditos del programa, para calcular el número de créditos equivalentes al número de semestres requeridos.

Para identificar la afinidad de los estudios aportados con los requeridos por el perfil, deben consultarse los núcleos básicos de conocimiento (NBC) o áreas de conocimiento de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

***Títulos y certificados obtenidos en el exterior**: los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

***Experiencia:** se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos de la presente resolución, la experiencia se clasifica en profesional o laboral.*

***Experiencia Relacionada**: es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones iguales o similares a las de la respectiva contratación. En virtud del principio de selección objetiva, cualquier experiencia que se aporte para cumplir con el perfil de la tabla siempre debe estar relacionada con el objeto de la respectiva contratación.*

***Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

***Experiencia Profesional**: es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución del objeto contractual.*

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, la experiencia profesional relacionada se computará de la siguiente manera:

Las prácticas laborales como requisito de grado podrán reconocerse como experiencia profesional en los términos de las Leyes 2039 y 2043 de 2020 y los artículos 2.2.6.2.5.1. y siguientes del Decreto 1072 de 2015.

***Certificación de la experiencia profesional:** la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales, privadas o personas naturales.*

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
2. *Número de Identificación Tributario - NIT.*
3. *Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).*
4. *Relación de funciones desempeñadas.*
5. *Fecha de expedición de la certificación.*

***Certificación Experiencia Laboral:** la experiencia presentada por bachilleres y no profesionales se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales, privadas o personas naturales,*

Las certificaciones laborales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
2. *Número de Identificación Tributario - NIT.*
3. *Fecha de ingreso y retiro (día, mes y año).*
4. *Fecha de expedición de la certificación.*

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o sociedad o quienes estén autorizados para expedirlas.

Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección, teléfono del empleador o contratante, fecha de ingreso y retiro (día, mes y año), y fecha de expedición de la certificación.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación contractual, precisando las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

Cuando se presente como experiencia general aquella que sea adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución Nro. 1784 del 12 de agosto de 2024, a través de la cual se establece la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para los perfiles operativos del Censo Económico Nacional Urbano y se dictan otras disposiciones"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial"), la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho."

ARTÍCULO 2. ***Vigencias y derogatorias*:** La presente resolución rige a partir de su publicación y aplica exclusivamente para el Censo Económico Nacional Urbano que se realiza en la vigencia 2024, modificando lo pertinente en la Resolución Nro. 1784 del 12 de agosto de 2024. Las demás disposiciones continúan vigentes en lo que no contravenga el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.,

B. Piedad Urdinola Contreras
Directora
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Proyectó: Carolina Bernal Molina – Abogada Contratista DCD
Vo.Bo. Andrea Catalina Zota – Jefe Oficina Asesora Jurídica ANDREA CATALINA ZOTA BERNAL
Vo.Bo. Javier Sebastián Ruiz Santacruz – Director de Censos y Demografía Firmado digitalmente por RUIZ SANTACRUZ JAVIER SEBASTIAN
Vo.Bo. Mónica Patricia Figueroa Dorado – Asesora de la Dirección General FIGUEROA DORADO MONICA PATRICIA
Vo.Bo. Jorge Omar Escobar – Secretario General (E)